



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio civil No. 12

Demanda: Ejecutiva de menor cuantía
Demandante: Banco BBVA Colombia
Apoderada: Dra. Esmeralda Pardo Corredor
Demandado: Diego Andrés Chantre Salazar
Radicado: 193554089001-2023-00-118-00

Asunto: Auto solicitud medida cautelar

Solicita la apoderada judicial de la parte actora medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero que perciba el demandado por concepto de sueldos, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás emolumentos, como empleado del Ministerio de Defensa Nacional, sin especificar cargo o dependencia a la cual se encuentra vinculado, o aportar tan siquiera prueba sumaria de ello; situación por la cual se negará la cautela.

Pide adicionalmente embargo y retención de dineros depositados y que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corriente y/o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades crediticias: Banco Davivienda, Banco Caja Social S.A., Banco Bancolombia, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco ITAÚ, Banco Comercial AV Villas S.A., Banco de Occidente y Banco GNB Sudameris; medida cautelar que por atemperarse al artículo 599 del Código General del Proceso, procede su decreto.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: No decretar la medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero que perciba el demandado Diego Andrés Chantre Salazar como empleado del Ministerio de Defensa Nacional.

Segundo: Decretar el embargo y retención de los dineros que hubiere depositado el señor **DIEGO ANDRÉS CHANTRE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.061.226.652**, en cuentas corrientes, de ahorros y a cualquier



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

Juzgado Promiscuo Municipal

Inzá - Cauca

193554089001

otro título financiero, en las siguientes entidades crediticias: Banco Davivienda, Banco Caja Social S.A., Banco Bancolombia, Banco Colpatría, Banco de Bogotá, Banco ITAÚ, Banco AV Villas S.A., Banco de Occidente y Banco GNB Sudameris, limitando la cuantía máxima hasta NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$93.000.000). Oficiése de conformidad para ante los Gerentes de las entidades crediticias haciéndoles las previsiones de que trata el artículo 593 numeral 10° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA